



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **GRUPO SOLIMAN S.A.S.** contra **LUIS JESUS GOMEZ DUEÑAS**.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado, el demandado fue notificado personalmente del líbelo el 10 de noviembre de 2021, conforme se extrae del acta contenida en el archivo PDF [11ActaNotificacionPersonal](#), venciéndose el termino de traslado en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada.
LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$258.300) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Ténganse en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono manifestado por el apoderado de la parte demandante¹, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** y que fuere realizado el 18 de noviembre de 2021, el cual deberá ser imputado conforme a los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF "[12ABogAllegaInformacionAbono](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.147 del 16 de diciembre de 2021.

Código de verificación: **751775faa71cc90d256544513a70762f41744652c2a6312bab2039385bded5a2**

Documento generado en 15/12/2021 03:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>